

Anexo A. Bases del Proceso de Subasta Pública para la Adquisición de Obligaciones Subordinadas

ESTE DOCUMENTO HA SIDO ELABORADO POR CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE Y SERÁ DE USO GENERAL PARA EL PROCESOS DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

La recepción de posturas concluirá 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión, es decir, el 7 de marzo de 2008. Ese día, la recepción de posturas iniciará a las 11:00 hrs. y terminará a las 12:00 hrs. para las Obligaciones Subordinadas del mismo día. El monto mínimo de la postura de cada inversionista será de 25,000 (veinticinco mil) UDIs, y el monto máximo podría ser de hasta el monto total de la Oferta.

Con la finalidad de asegurar la transparencia para el mercado en el proceso de formación de demanda en la subasta pública de las Obligaciones Subordinadas, el Intermediario Colocador utilizará un sistema electrónico de subastas vía red privada o vía Internet, a través del cual los inversionistas podrán ingresar sus posturas.

Todo inversionista que desee adquirir las Obligaciones Subordinadas deberá sujetarse a las siguientes Bases para el proceso de subasta pública:

1. Con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas (el día previo a la subasta pública), es decir el 6 de marzo de 2008, el Emisor enviará al público en general, vía EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores), para su publicación en la sección “Empresas Emisoras” en el apartado “Eventos Relevantes” de la página de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., la convocatoria de la subasta (la “**Convocatoria**”) en la que consten las características de la misma, entre las cuales se incluirán: el horario de inicio y terminación de la recepción de posturas, el monto máximo a colocar por el Emisor.
2. El sistema de subasta que se utilizará para el ingreso de posturas es el sistema SIPo proporcionado por SIF ICAP, S.A. de C.V. (“**SIF**”), el cual funciona en una plataforma electrónica accesible desde la red privada de SIPo, o bien desde Internet en la dirección electrónica www.sipo.com.mx, por lo que cualquier inversionista podrá acceder a éste, previa obtención de la clave de acceso.
3. El Intermediario Colocador se reserva el derecho a otorgar la clave de acceso al sistema SIPo, a cada inversionista de acuerdo a la solvencia del mismo y en su caso a las líneas de contrapartida que tenga establecidas.

La clave es responsabilidad única del inversionista, en el entendido de que la persona a la que se le asigne será la única responsable de la misma y será vinculante en todo momento.

4. El día de la subasta, el público inversionista tendrá desde las 11:00 hrs. y hasta las 12:00 hrs. para ingresar las posturas de demanda, en el entendido que el sistema electrónico contará con un cronómetro el cual estará sincronizado y será el que rija la terminación de la subasta.
5. Para el ingreso de sus posturas, los inversionistas contarán con los siguientes medios:
 - a. Podrán ingresarla directamente con sus claves de acceso al sistema electrónico de subastas SIPo, en la PC instalada previamente por SIF o en la dirección de Internet antes mencionada (www.sipo.com.mx).
 - b. Podrán comunicarla directamente a la Mesa de Control de SIPo a los teléfonos 5128-2058, 5128-2066 y 5128-2056, donde se ingresarán las posturas y se les asignará un número de folio y hora correspondiente a la operación.
 - c. Podrán comunicarla directamente a través del Intermediario Colocador por conducto de su asesor autorizado de valores, el cual ingresará la orden. El sistema asignará un número de folio correspondiente a la operación, mismo que el Intermediario Colocador comunicará a cada inversionista.

- d. En el caso de que exista algún tipo de contingencia con respecto a la recepción de posturas a través de Internet, se utilizará como medio alternativo, la recepción de posturas indicada en el inciso “b” de este apartado.

En el caso eventual que deje de funcionar el Sistema Electrónico de Subasta, SIPO contará con un respaldo (“*back-up*”) en un sistema electrónico alterno que concentrará las posturas ingresadas.

En el caso de una contingencia en el sistema alterno, durante el tiempo de subasta se recibirán las posturas en forma telefónica como se indica en el inciso “b” y se realizará la concentración y orden en forma manual, para luego ser enviada al Intermediario Colocador, quien a su vez realizará el proceso de asignación de acuerdo las reglas descritas en el presente documento. En dicha eventualidad, SIPO contará con 1 (una) hora adicional para la concentración y ordenamiento de las posturas y el Intermediario Colocador con 1 (una) hora adicional para la publicación de los resultados, por lo que los Inversionistas contarán con la información de los resultados en un máximo de 2 horas una vez terminado el proceso de subasta.

6. Las posturas podrán ingresarse en término de monto o de porcentaje de la Emisión, sólo una de las dos opciones para cada postura, o bien ambas opciones con la función “condicional”, donde el sistema asignará al final la que sea menor de las dos. Las posturas deberán presentarse en múltiplos de 2,500 (dos mil quinientos) UDIs, siendo el monto mínimo para cada postura de 25,000 (veinticinco mil) UDIs.
7. Durante el tiempo establecido que dure la subasta, los inversionistas podrán consultar sus propias posturas, el monto de demanda acumulado, así como el nivel de sobretasa máximo. Una vez que las posturas sean enviadas y puestas en firme, recibirán por el mismo medio, la confirmación que el sistema electrónico generará. En el momento en que el inversionista reciba la confirmación de las posturas, y hasta la hora límite para ingresar posturas, el sistema únicamente permitirá modificar las posturas a efecto de mejorar las inicialmente ingresadas. Las posturas se considerarán posturas de compra en firme e irrevocables.

Por el hecho de presentar una postura en firme se entenderá que los inversionistas declaran que están facultados para participar en la subasta y adquirir las Obligaciones Subordinadas, que conocen, entienden y aceptan los términos de la convocatoria y las bases del proceso de subasta y que han decidido libremente participar en la misma y adquirir las Obligaciones Subordinadas.

8. La sobretasa de cada postura, deberá ser ingresada con dos decimales.
9. Las posturas presentadas o recibidas después de los horarios establecidos no serán aceptadas.
10. Todas las posturas de compra se centralizarán en el sistema electrónico de subasta.

El Intermediario Colocador y el Emisor podrán consultar, durante el proceso, las posturas de los inversionistas guardando estricta confidencialidad sobre la información de las posturas de los diferentes inversionistas.

11. Los inversionistas podrán consultar durante el proceso únicamente sus posturas, el monto de demanda acumulado, así como el nivel de sobretasa máximo, sin tener la posibilidad de revisar las posturas de algún otro inversionista.
12. Al finalizar el tiempo marcado en el cronómetro del sistema electrónico, éste, en forma automática, procederá a ordenar todas las posturas recibidas por parte de los inversionistas y las enviará a la terminal del Intermediario Colocador con toda la información relacionada a éstas (nombres de los postores, montos o porcentajes solicitados, sobretasa, etc.), asimismo se informará vía el sistema, a los inversionistas sobre los montos y sobretasas ingresadas sin indicar los nombres de los postores (Libro ciego preliminar).

13. El Emisor y el Intermediario Colocador procederán a revisar las posturas recibidas y eliminarán las posturas inválidas manteniendo sólo aquellas posturas válidas.

Se consideran como posturas inválidas las siguientes:

- Aquellas que no se ajusten a los parámetros o reglas establecidas en las características de la Emisión y en la convocatoria pública correspondiente (rangos de sobretasas, montos mínimos, etc.) o que no fueron ingresadas de acuerdo al procedimiento establecido.
 - Aquellas que sean ingresadas por inversionistas que a consideración del Intermediario Colocador no cumplan sus parámetros de riesgo (solvencia o líneas de contrapartida).
14. La asignación de los títulos se realizará bajo la modalidad de “tasa única” y de “primeras entradas primeras asignaciones” para las posturas válidas hasta alcanzar el monto total de la Emisión. Por lo tanto, no se hará asignación a prorrata a la sobretasa máxima de asignación.
 - El punto de corte, se determinará en el nivel de sobretasa donde a) se haya logrado la totalidad del monto convocado de la Emisión; b) el Emisor considere que es el nivel de sobretasa hasta donde está dispuesta a emitir independientemente de que el monto de la Emisión haya sido cubierto en su totalidad. A la sobretasa determinada en el punto de corte se le denomina sobretasa única y es la que se tomará para todas las posturas válidas a las que se les asigne títulos.
 - En caso de que haya dos o más posturas válidas a la sobretasa única y el monto remanente no alcance para satisfacerlas, se asignarán aquellas posturas que entraron primero al sistema hasta completar el monto total de la Emisión.
 - Como parte del proceso de asignación definitiva, en el caso que las posturas hayan sido ingresadas en forma de porcentaje, los montos correspondientes a los porcentajes se asignarán dependiendo del monto final que se emita.
 - No habrá fracciones de títulos y los montos asignados estarán en múltiplos de 2,500 (dos mil quinientas) UDIs.
 15. Desde el momento en que se cierra la subasta correspondiente, el Emisor tiene 2 (dos) horas para decidir si:
 - Acepta el monto máximo convocado. Determina el punto de corte en el nivel de sobretasa donde se haya completado el monto máximo convocado y se asignan los títulos a la sobretasa única donde se determinó el punto de corte.
 - Determina un punto de corte que pudiera estar por debajo del monto máximo convocado. Si el Emisor determina un punto de corte a un nivel de sobretasa en el que no se alcanza a cubrir el monto convocado, se asignan los títulos a los postores que hayan ingresado sus demandas hasta el punto de corte determinado. En este caso el Intermediario Colocador se reserva el derecho de adquirir el monto faltante para cubrir la totalidad del monto subastado a la sobretasa única que el Emisor definió en el punto de corte.
 - Declara desierta o nula la subasta. Si el Emisor determina que las posturas han sido ingresadas a una sobretasa muy elevada o que los montos demandados no son suficientes para realizar la Emisión, se reserva el derecho de declarar desierta o anular la subasta.
 16. En el caso que la totalidad de las posturas ingresadas no alcance a cubrir el monto máximo convocado, el Intermediario Colocador se reserva el derecho de ingresar una postura adicional para completar el monto máximo convocado, a la mayor sobretasa propuesta, que para este caso será la sobretasa única de asignación.
 17. El Emisor y el Intermediario Colocador notificarán vía el Sistema de SIPo y/o a través de correo electrónico a los inversionistas sobre la asignación de los títulos, el monto a ser emitido y la sobretasa única (Libro ciego)

definitivo) a las siguientes 2 (dos) horas de haberse cerrado la subasta correspondiente, del mismo modo el Emisor, ese mismo día publicará un aviso informativo en el EMISNET sobre el resultado de la subasta.

- 18.** El día previo a la Fecha de Emisión y Registro en BMV de los títulos, el Emisor publicará a través de EMISNET un aviso con fines informativos, en donde se indicará que los valores fueron asignados en su totalidad, los resultados de la Subasta, así como los términos y condiciones de los títulos. Este aviso de colocación será publicado en la Sección “Empresas Emisoras” en el apartado “Eventos Relevantes” de la página de Internet de la BMV.
- 19.** El registro y liquidación de los títulos se realizará un Día Hábil después del día de la subasta. En la Fecha de Registro en la BMV, cada inversionista deberá recibir los títulos que le fueron asignados.

Todo inversionista interesado en participar en la subasta aquí descrita deberá leer previamente estos términos y condiciones.

Anexo B. Acta de Emisión

Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 08U)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el 10 de marzo de 2008, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), representada por su Director General Técnico, Lic. Enrique Fernando Barrera Betancourt, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 4, fracción XXVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 30, fracción I, inciso 1), de Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, comparecen Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, representado por los Señores Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos, en su carácter de representante común y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representado por los Señores Ignacio Javier Saldaña Paz y Federico Santo Cernuda, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de la voluntad de la sociedad que representan, para llevar a cabo la "Emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 08U)", con fundamento en los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Instituciones de Crédito (la "LIC") y al efecto formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Personalidad.

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el "Emisor"), es una Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, regulada por la LIC y demás disposiciones aplicables, y tiene su domicilio social en Monterrey, Nuevo León, siendo su objeto la prestación del servicio de banca y crédito.

II. Representación.

Los señores Ignacio Javier Saldaña Paz y Federico Santos Cernuda, apoderados del Emisor, cuentan con facultades suficientes para suscribir, en nombre y por cuenta del Emisor, la presente Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 64,325, de fecha 22 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, suplente del licenciado Javier García Ávila, Notario Público 72 de Monterrey, Nuevo León, en proceso de inscripción en el Registro Público de Comercio de Nuevo León, facultades que no les han sido revocadas ni de manera alguna modificadas. Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos, apoderados de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario (el "Representante Común"), cuentan con facultades suficientes para suscribir, en nombre y por cuenta del Representante Común, la presente Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público 138 del Distrito Federal e inscrita en Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 187,201, facultades que no les han sido revocadas ni de manera alguna modificadas.





III. Propósito de la Emisión.

En este acto, el Emisor lleva a cabo la emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones (las "*Obligaciones Subordinadas*"), conforme a los términos de la presente Acta de Emisión, con el propósito de utilizar los recursos derivados de la Emisión de las mismas para el fortalecimiento del capital del Emisor, de conformidad con la Regla Segunda de las Reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "*SHCP*") y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2007, según éstas hayan sido modificadas a partir de su emisión (las "*Reglas de Capitalización*").

IV. Autorizaciones.

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor, de fecha 22 de febrero de 2008, se aprobó la emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, bajo la modalidad de programa de colocación por un monto de hasta \$15,000'000,000.00 (Quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión o en Dólares, de los cuales \$5,000'000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponden a Obligaciones Subordinadas que, por sus características, podrán computar para determinar el capital básico del Emisor, y \$10,000'000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponden a Obligaciones Subordinadas que, por sus características podrán computar para determinar el capital complementario del Emisor, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Capitalización.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó inscripción preventiva conforme a la modalidad de programa de colocación y con el número 0176-2.00-2008-012, a las obligaciones subordinadas, preferentes o no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones que emita Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, hasta por un monto de \$15,000'000,000.00 (Quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión o en Dólares, y autorizó entre otros, la oferta pública de los valores y la difusión del prospecto de colocación así como del suplemento informativo del prospecto de colocación de esta emisión. La inscripción de las Obligaciones Subordinadas en el Registro Nacional de Valores surtirá efectos legales en el momento en que se lleve a cabo la colocación de los valores de esta emisión.

El plazo para efectuar emisiones al amparo del programa de colocación será de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha 5 de marzo de 2008, y el vencimiento de cada emisión de obligaciones subordinadas será de entre 1 (un) año y 30 (treinta) años. El monto, denominación, tasa y vencimiento de cada emisión será determinado libremente por el Emisor.

Cada emisión es independiente entre sí por lo que tendrá su propia acta de emisión, generará un suplemento informativo.

V. Emisión.

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor, de fecha 22 de febrero de 2008, se aprobó la emisión de Obligaciones Subordinadas Preferentes y No

Susceptibles de Convertirse en Acciones al amparo del programa por un monto de hasta el equivalente de \$2,500'000,000.00 (Dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) en Unidades de Inversión.

Por oficio número S33/18533, de fecha 5 de marzo de 2008, conforme a lo dispuesto y requerido por la legislación aplicable, Banco de México autorizó la emisión de estas Obligaciones Subordinadas Preferentes hasta por la cantidad de \$10,000'000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS o Dólares, en un plazo de 5 años bajo ciertas condiciones.

La autorización del Banco de México es revocable y no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que la emisión de las Obligaciones Subordinadas pueda ocasionar, ni de la veracidad de la información del emisor contenida en el prospecto informativo, incluyendo suplementos, ni implica certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia del Emisor.

VI. Estados Financieros.

Para los efectos de la emisión de las Obligaciones Subordinadas a que se refiere la presente Acta de Emisión, se exhiben y agregan a la misma, los estados financieros del Emisor al 30 de septiembre de 2007, los cuales reflejan que el Emisor a la fecha de dichos estados financieros contaba con un capital pagado de \$10,772'000,000.00 (Diez mil setecientos setenta y dos millones de Pesos 00/100 M.N.), activos por \$264,049'000,000.00 (Doscientos sesenta y cuatro mil cuarenta y nueve millones de Pesos 00/100 M.N.) y pasivos por \$234,684'000,000.00 (Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.).

VII. Marco Legal.

La presente Emisión se regula por lo dispuesto en los artículos 46, fracción IV, 63, 64 y 134 Bis en relación con el 134 Bis 1 de la LIC, la Circular 2019/95, expedida por el Banco de México, así como por lo previsto en la demás legislación aplicable y en las siguientes definiciones y cláusulas:

DEFINICIONES

Para efectos de la presente Acta de Emisión, los términos en mayúscula inicial que se relacionan más adelante, tendrán el significado siguiente (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

“*Acta de Emisión*” significa la presente acta de emisión que contiene la declaración unilateral de voluntad para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 08U).

“*Banxico*” significa el Banco de México.

“*BMV*” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

“Circular 2019/95” significa la Circular 2019/95 emitida por Banxico.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Día Hábil” significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, en el que los bancos comerciales no estén autorizados o sean requeridos para cerrar en la Ciudad de México, Distrito Federal.

“DOF” significa el Diario Oficial de la Federación.

“Emisor” significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

“Emisión” significa la emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo de la presente Acta de Emisión.

“Fecha de Determinación del Monto de Intereses” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión.

“Fecha de Emisión” significa el 11 de marzo de 2008.

“Fecha de Vencimiento” significa el 15 de febrero de 2028.

“Fechas de Pago de Intereses” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión.

“Indeval” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Obligaciones Subordinadas” significa las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 08U).

“Obligacionistas” significa cada uno de los titulares de las Obligaciones Subordinadas de esta Acta de Emisión.

“Periodo de Suspensión” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima de la presente Acta de Emisión.

“Periodos de Intereses” significa cada uno de los 40 (cuarenta) periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días cada uno en términos de la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión.



“Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

“Reglas de Capitalización” significa la Resolución por la que se expiden las reglas para los requisitos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, emitidas por la SHCP y publicadas en el DOF el 23 de noviembre de 2007, según éstas hayan sido modificadas a partir de su emisión.

“Representante Común” significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya en términos de la Cláusula Vigésima Segunda de la presente Acta de Emisión.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“SEDP” significa el Sistema electrónico de envío y difusión de información de la BMV autorizado por la CNBV.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión.

“Título” significa el título único al portador que ampara la emisión de las Obligaciones Subordinadas.

“UDIs” significa Unidades de Inversión

“Valor Nominal” significa 100 (Cien) UDIs, por cada una de las Obligaciones Subordinadas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. EMISIÓN Y MONTO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la LIC, el Emisor en este acto mediante declaración unilateral de la voluntad emite 4'945,436 (Cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientas treinta y seis) Obligaciones Subordinadas con un Valor Nominal de 100 (Cien) UDIs cada una, equivalentes a 494'543,600 (Cuatrocientos noventa y cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos) UDIs.

SEGUNDA. NOMBRE DE LA EMISIÓN.

La presente emisión se denominará “EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES, DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (BANORTE 08U)”.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Las Obligaciones Subordinadas tendrán, entre otras, las siguientes características:

- (i) Contienen la mención de ser Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones;
- (ii) Son títulos al portador;
- (iii) Tienen un valor nominal de 100 (Cien) UDIs, cada una;
- (iv) No llevarán adheridos cupones para el pago de intereses y la emisión estará respaldada por un Título único al portador;
- (v) Satisfacen los requisitos y contienen las menciones a que se refieren los artículos 63 y 64 de la LIC, el artículo 210 de la LGTOC, así como lo previsto en la Circular 2019/95 y en las Reglas de Capitalización;
- (vi) Confieren a los Obligacionistas correspondientes a cada Colocación iguales derechos y obligaciones; y
- (vii) Gozan de acción ejecutiva frente al Emisor, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA.

La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 7,280 (siete mil doscientos ochenta) días, equivalentes 40 (cuarenta) periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días cada uno, que empezara a correr a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 11 de marzo de 2008, y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento es decir el día 15 de febrero de 2028.

QUINTA. TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Las Obligaciones Subordinadas estarán representadas por un Título que se depositará en Indeval, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282 de la LMV, por lo que los titulares de los mismos acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en dicha ley. Sin embargo, el Emisor a solicitud de los interesados, sustituirá el título o los títulos múltiples al portador por títulos que representarán una o más Obligaciones Subordinadas.

El Título llevará la firma autógrafa de al menos 2 (dos) de los apoderados nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor a que hace referencia la Declaración IV de la presente Acta de Emisión. Dichas firmas podrán aparecer en facsímil, siempre y cuando el original de la firma se deposite en el Registro Público de Comercio del domicilio social del Emisor.

El Título contendrá las menciones y requisitos que señalan los artículos 63 y 64 de la LIC y de la Circular 2019/95 y ampararán el número de Obligaciones Subordinadas emitidas conforme a la presente Acta de Emisión.

SEXTA. COLOCACIÓN.

Las Obligaciones Subordinadas se colocarán mediante oferta pública en la Fecha de Emisión.

SÉPTIMA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.

Mientras las Obligaciones Subordinadas no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en tesorería por el Emisor durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contado a partir de la Fecha de Emisión.

El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, disminuyéndose en la misma proporción el monto de la emisión y debiéndose sustituir el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicado por el Emisor a la CNBV, BMV, Indeval y al Representante Común con 3 (tres) Días Hábiles de anterioridad.

OCTAVA. INTERESES.

A partir de su Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas sean amortizadas en su totalidad, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual fijo sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la "*Fecha de Determinación del Monto de Intereses*"), para lo cual el Representante Común deberá considerar una tasa de interés bruto anual de 4.95% (cuatro punto noventa y cinco por ciento) (la "*Tasa de Interés Bruto Anual*"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{[(TI) * PL] * VN}{36000}$$

en donde:

- I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses.
- TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).
- PL = Número de días efectivamente transcurridos del Período de Intereses respectivo.
- VN = Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

El interés que devengarán las Obligaciones Subordinadas se computará al inicio de cada Período de Intereses y los cálculos para determinar los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Los intereses serán pagaderos a su equivalente en Pesos. Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, según dé a conocer Banxico a través del DOF.

Durante la vigencia de las Obligaciones Subordinadas la tasa de Interés Bruto Anual no sufrirá cambios. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses correspondientes al Periodo de Intereses respectivo en Pesos y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses. Asimismo, dará a conocer el importe de los intereses aplicables al Periodo de Intereses respectivo en Pesos, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine).

Las Obligaciones Subordinadas dejara de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

NOVENA. PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES.

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas en cada periodo de 182 (ciento ochenta y dos) días se liquidarán conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los "Periodos de Intereses"):

PERIODO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES	NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO DE INTERESES
1.	11 de marzo de 2008	9 de septiembre de 2008	9 de septiembre de 2008	182
2.	9 de septiembre de 2008	10 de marzo de 2009	10 de marzo de 2009	182
3.	10 de marzo de 2009	8 de septiembre de 2009	8 de septiembre de 2009	182
4.	8 de septiembre de 2009	9 de marzo de 2010	9 de marzo de 2010	182
5.	9 de marzo de 2010	7 de septiembre de 2010	7 de septiembre de 2010	182
6.	7 de septiembre de 2010	8 de marzo de 2011	8 de marzo de 2011	182
7.	8 de marzo de 2011	6 de septiembre de 2011	6 de septiembre de 2011	182
8.	6 de septiembre de 2011	6 de marzo de 2012	6 de marzo de 2012	182
9.	6 de marzo de 2012	4 de septiembre de 2012	4 de septiembre de 2012	182
10.	4 de septiembre de 2012	5 de marzo de 2013	5 de marzo de 2013	182
11.	5 de marzo de 2013	3 de septiembre de 2013	3 de septiembre de 2013	182
12.	3 de septiembre de 2013	4 de marzo de 2014	4 de marzo de 2014	182
13.	4 de marzo de 2014	2 de septiembre de 2014	2 de septiembre de 2014	182
14.	2 de septiembre de 2014	3 de marzo de 2015	3 de marzo de 2015	182
15.	3 de marzo de 2015	1 de septiembre de 2015	1 de septiembre de 2015	182
16.	1 de septiembre de 2015	1 de marzo de 2016	1 de marzo de 2016	182
17.	1 de marzo de 2016	30 de agosto de 2016	30 de agosto de 2016	182
18.	30 de agosto de 2016	28 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017	182
19.	28 de febrero de 2017	29 de agosto de 2017	29 de agosto de 2017	182
20.	29 de agosto de 2017	27 de febrero de 2018	27 de febrero de 2018	182
21.	27 de febrero de 2018	28 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018	182
22.	28 de agosto de 2018	26 de febrero de 2019	26 de febrero de 2019	182
23.	26 de febrero de 2019	27 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019	182
24.	27 de agosto de 2019	25 de febrero de 2020	25 de febrero de 2020	182
25.	25 de febrero de 2020	25 de agosto de 2020	25 de agosto de 2020	182
26.	25 de agosto de 2020	23 de febrero de 2021	23 de febrero de 2021	182
27.	23 de febrero de 2021	24 de agosto de 2021	24 de agosto de 2021	182

PERIODO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES	NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO DE INTERESES
28.	24 de agosto de 2021	22 de febrero de 2022	22 de febrero de 2022	182
29.	22 de febrero de 2022	23 de agosto de 2022	23 de agosto de 2022	182
30.	23 de agosto de 2022	21 de febrero de 2023	21 de febrero de 2023	182
31.	21 de febrero de 2023	22 de agosto de 2023	22 de agosto de 2023	182
32.	22 de agosto de 2023	20 de febrero de 2024	20 de febrero de 2024	182
33.	20 de febrero de 2024	20 de agosto de 2024	20 de agosto de 2024	182
34.	20 de agosto de 2024	18 de febrero de 2025	18 de febrero de 2025	182
35.	18 de febrero de 2025	19 de agosto de 2025	19 de agosto de 2025	182
36.	19 de agosto de 2025	17 de febrero de 2026	17 de febrero de 2026	182
37.	17 de febrero de 2026	18 de agosto de 2026	18 de agosto de 2026	182
38.	18 de agosto de 2026	16 de febrero de 2027	16 de febrero de 2027	182
39.	16 de febrero de 2027	17 de agosto de 2027	17 de agosto de 2027	182
40.	17 de agosto de 2027	15 de febrero de 2028	15 de febrero de 2028	182

En caso de que alguno de los días de pago de intereses (las “*Fechas de Pago de Intereses*”) sea inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante la vigencia de la Emisión y el pago comprenderá los días efectivamente transcurridos a la Fecha de Pago de Intereses y en consecuencia el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, debiendo observar las disposiciones fiscales vigentes en el momento de pago.

DÉCIMA. CANCELACIÓN DEL PAGO DE INTERESES.

El Emisor podrá cancelar los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. Los pagos de intereses podrán ser cancelados pero no diferidos.

Para tales efectos, un “*Periodo de Suspensión*” iniciará cuando:

- (i) el índice de capitalización del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización;
- (ii) cuando el consejo de administración del Emisor determine la inminente reducción del índice de capitalización del Emisor a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (iii) cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera la cancelación de pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134 Bis o el Artículo 134 Bis 1 de la LIC.

El Emisor deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido.

La cancelación del pago de intereses durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Término de un Periodo de Suspensión:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización o cuando el consejo de administración del Emisor determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización del Emisor sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá realizar el pago de dividendos.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES.

El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del título o títulos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal, pagándose en Pesos, en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente. Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse por la amortización de las Obligaciones Subordinadas, se aplicará el valor de la UDI vigente en la fecha en que se realice la amortización, según dé a conocer Banxico a través del DOF.

DÉCIMA TERCERA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del décimo quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad,

pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

DÉCIMA CUARTA. POSIBLES ADQUIRENTES.

Personas físicas o morales salvo las siguientes:

- (i) Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.

Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo, tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento correspondiente a la presente Emisión.

- (ii) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.
- (iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero al que pertenezca.
- (iv) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la

fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.

Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de los mismas.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN Y RECEPCIÓN COMO GARANTÍA.

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracciones XVI y XVII, inciso a), de la LIC, no podrá adquirir Obligaciones Subordinadas emitidas por el propio Emisor, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

DÉCIMA SEXTA. SUBORDINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

En caso de liquidación o concurso mercantil del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor, pero antes de pagar a los titulares de las obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

El Emisor podrá cancelar el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 134 Bis. En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador."

"Artículo 134 Bis 1.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la

realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

II. *Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. *Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.*

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras. Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales."

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

DÉCIMA OCTAVA. EMISIÓN SIN GARANTÍA.

Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias, por lo que no cuenta con garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), ni de otra entidad gubernamental mexicana.

DÉCIMA NOVENA. DESTINO DE LA EMISIÓN.

El producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y realizar las operaciones permitidas conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables estén permitidas y el fondeo de posibles prepagos de valores emitidos en el extranjero.

VIGÉSIMA. RÉGIMEN FISCAL.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para

personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. El Emisor no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquier cambios en las disposiciones fiscales aplicables a los largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN.

Todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que cause la emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas por su otorgamiento, vigencia y cancelación total, serán por cuenta del Emisor, excluyendo aquellos impuestos derivados de los intereses de las Obligaciones Subordinadas, los cuales serán cubiertos por los Obligacionistas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE COMÚN.

Para representar al conjunto de Obligacionistas, el Emisor designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común de dichos Obligacionistas, quien acepta su cargo de Representante Común así como los derechos y obligaciones que dicho cargo le confiere.

En este acto, Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos, en nombre y representación de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, acepta la designación de Representante Común de los Obligacionistas y declara que ha comprobado el valor del activo neto del Emisor que aparece en los estados financieros a que se refiere la Declaración V de la presente Acta de Emisión.

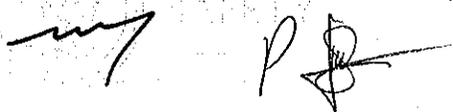
El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan a continuación:

- (i) Representar a los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad;
- (ii) Comprobar los datos contenidos en los estados financieros del Emisor;
- (iii) Suscribir el Título de las Obligaciones Subordinadas;
- (iv) Vigilar que el producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas sea utilizado conforme al destino que al mismo se le asigna en la presente Acta de Emisión;
- (v) Ejecutar todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;

- (vi) Requerir al Emisor el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión;
- (vii) Calcular y, notificando al Emisor, publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de las Obligaciones Subordinadas y los montos de intereses en Pesos a pagar en cada Fecha de Pago de Interés;
- (viii) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;
- (ix) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas del Emisor, y recabar de los administradores y funcionarios del mismo, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor. Para tal efecto, el Emisor deberá enviar copia de la convocatoria correspondiente al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Accionistas del Emisor;
- (x) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas, los documentos o contratos y demás actos que con el Emisor deban celebrarse;
- (xi) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, convocar a una asamblea de Obligacionistas cuyo orden del día incluya un punto relativo a la remoción y designación de un nuevo Representante Común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (a) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (b) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (c) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (d) cambios sustanciales en decremento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (e) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero; y
- (xii) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprenden de la presente Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.

El Representante Común deberá convocar a la Asamblea General de Obligacionistas, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba solicitud al respecto de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del o los títulos que documenten las Obligaciones



Subordinadas o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán aceptados por los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas; *en el entendido* que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a las mismas, si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al o los títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o la legislación aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.

La Asamblea General de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas, y sus decisiones legítimamente adoptadas serán válidas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio social del Emisor, en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga el Emisor o el Representante Común, cuando éstos lo juzguen necesario, cuando se trate de proponer reformas a la presente Acta de Emisión, o bien dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social del Emisor.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y toma de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 218 a 221 de la LGTOC.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de

Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuesto que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL ACTA DE EMISIÓN.

Toda modificación a la presente Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración del Emisor, como de los Obligacionistas.

En caso que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en la presente Acta de Emisión y los que se establecen en el o los títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas, el Prospecto informativo o en cualquier publicidad que de las Obligaciones Subordinadas se lleve a cabo, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en la presente Acta de Emisión.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO DEL EMISOR.

El Emisor tiene su domicilio social en Monterrey, Nuevo León, y sus oficinas principales para efectos de la presente Acta de Emisión están ubicadas en Av. Revolución No. 3000 Sur, Col. Primavera, C.P. 64830, Monterrey, Nuevo León.

En caso que, previo consentimiento de la SHCP, el Emisor cambie su domicilio social o cambie el lugar de pago de principal e intereses, ambas circunstancias se notificarán por escrito a la CNBV, la BMV y al Indeval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se produzca el cambio. Asimismo, lo dará a conocer a los Obligacionistas en el aviso siguiente de pago de principal y/o intereses, sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión o los títulos de las Obligaciones Subordinadas.

VIGÉSIMA SEXTA. LEY APLICABLE.

La presente Acta de Emisión y las Obligaciones Subordinadas emitidas y colocadas al amparo de la misma, estarán sujetas a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.



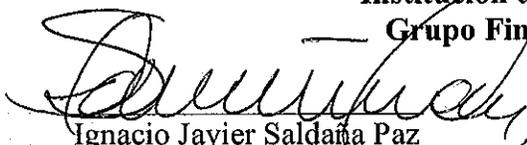
VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.

Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración y de las obligaciones consignadas en las Obligaciones Subordinadas que se emiten con base en la misma, el Emisor se somete expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle por motivo de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de una o más Obligaciones Subordinadas, implica la sumisión del Obligacionista a la competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta cláusula.

El Emisor

**Banco Mercantil del Norte, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte**



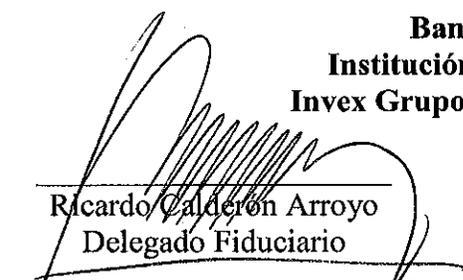
Ignacio Javier Saldaña Paz
Apoderado



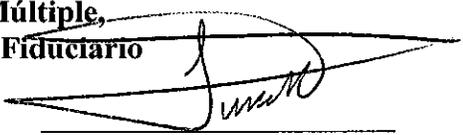
Federico Santos Cernuda
Apoderado

Representante Común

**Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario**

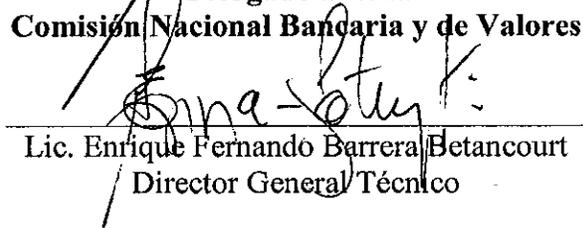


Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario

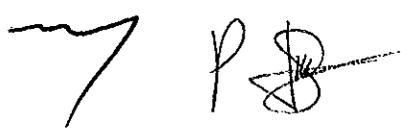


Luis Fernando Turcott Ríos
Delegado Fiduciario

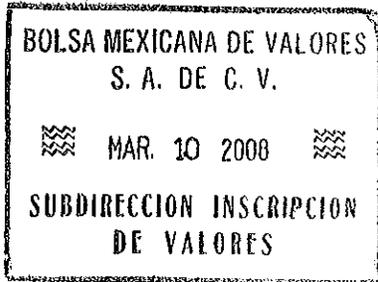
**Otorgado ante la
Comisión Nacional Bancaria y de Valores**



Lic. Enrique Fernando Barrera Betancourt
Director General Técnico



Anexo C. Título



TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE**



**OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES
Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES
BANORTE 08U**

**POR UN MONTO TOTAL DE
494'543,600 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES
MIL SEISCIENTAS) UNIDADES DE INVERSIÓN**

México, D.F., a 11 de marzo de 2008

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, se obliga a pagar 494'543,600 (Cuatrocientos noventa y cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientas) UDIs, más los intereses correspondientes hasta su amortización, por la emisión de 4'945,436 (Cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientas treinta y seis) obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones al amparo de este título, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 46, fracción IV, 63, 64 y 134 Bis en relación con el 134 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Circular 2019/95, expedida por el Banco de México, así como por lo previsto en la demás legislación aplicable

1. Definiciones:

- (a) *Acta de Emisión:* Significa el acta de emisión que contiene la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 08U), de fecha 10 de marzo de 2008.
- (b) *Banorte o Emisor:* Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- (c) *Banxico:* Significa el Banco de México
- (d) *BMV:* Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
- (e) *Circular 2019/95* Significa la Circular 2019/95, emitida por Banxico.
- (f) *CNBV:* Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- (g) *Día Hábil:* Significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, en que los bancos comerciales no estén autorizados o sean requeridos para cerrar en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- (h) *DOF:* Significa el Diario Oficial de la Federación.
- (i) *Fecha de Determinación del Monto de Intereses:* Tendrá el significa que se le atribuye en el numeral 14 del presente Título.
- (j) *Fecha de Emisión:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 3 del presente Título.
- (k) *Fecha de Vencimiento:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 6 del presente Título.
- (l) *Indeval:* Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- (m) *LGTOC:* Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (n) *LIC:* Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
- (o) *LMV:* Significa la Ley del Mercado de Valores.
- (p) *México:* Significa los Estados Unidos Mexicanos.
- (q) *Obligaciones Subordinadas:* Significa las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones amparadas por el presente Título.
- (r) *Obligacionistas:* Significa cada uno de los titulares de las Obligaciones Subordinadas de la presente Emisión.
- (s) *Periodo de Suspensión:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 15 del presente Título.
- (t) *Periodos de Intereses:* Significa cada uno de los 40 (cuarenta) periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días cada uno en términos del numeral 14 del presente Título.
- (u) *Pesos o \$:* Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
- (v) *Reglas de Capitalización:* Significa la Resolución por la que se expiden las reglas para los requisitos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito,

instituciones de banca de desarrollo, emitidas por la SHCP y publicadas en el DOF el 23 de noviembre de 2007, según éstas hayan sido modificadas a partir de su emisión.

- (w) *Representante Común:* Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Acta de Emisión.
- (x) *RNV:* Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
- (y) *SHCP:* Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (z) *Tasa de Interés Bruto Anual:* Tendrá el significado que se la atribuye en el numeral 14 del presente Título.
- (aa) *Título:* Significa el presente título único al portador.
- (bb) *UDIs:* Significa Unidades de Inversión.
- (cc) *Valor Nominal:* Tendrá el significado que se la atribuye en el numeral 2 del presente Título.
2. Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas: 100 (Cien) UDIs.
3. Fecha de Emisión: 11 de marzo de 2008.
4. Lugar de Emisión: México, Distrito Federal.
5. Plazo de Vigencia de las Obligaciones Subordinadas: La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 7,280 (siete mil doscientos ochenta) días, equivalentes 40 (cuarenta) periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días cada uno, que empezara a correr a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 11 de marzo de 2008, y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento es decir el día 15 de febrero de 2028.
6. Fecha de Vencimiento: 15 de febrero de 2028.
7. Amortización: La amortización de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal, pagándose en Pesos, en la Fecha de Vencimiento. Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse por la amortización de las Obligaciones Subordinadas, se aplicará el valor de la UDI vigente en la fecha en que se realice la amortización,

según dé a conocer Banxico a través del DOF.

8. Amortización Anticipada:

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del décimo quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el numeral 9 de este Título.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

9. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del presente Título o títulos

correspondientes.

10. Emisión sin Garantía:

Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias, por lo que no cuenta con garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ni de otra entidad gubernamental mexicana.

11. Posibles Adquirentes:

Personas físicas o morales salvo las siguientes:

- (i) entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.

Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo, tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento correspondiente a la presente Emisión.

- (ii) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.
- (iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad

del grupo financiero al que pertenezca.

- (iv) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.

Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de los mismas.

12. Constancias del Indeval:

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor conviene que el Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida. El Emisor renuncia a oponer a cualquier Obligacionista, como medio de defensa, la excepción consignada en la fracción III del artículo 8 de la LGTOC en relación con las constancias emitidas por el Indeval.

13. Institución de Depósito de Valores:

Las Obligaciones Subordinadas se mantendrán en depósito en Indeval, para los efectos y en términos del Artículo 282 de la LMV.

14. Intereses y Procedimiento de Cálculo:

(a) Intereses:

A partir de su Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas sean amortizadas en su

totalidad, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual fijo sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la “*Fecha de Determinación del Monto de Intereses*”), para lo cual el Representante Común deberá considerar una tasa de interés bruto anual del 4.95% (cuatro punto noventa y cinco por ciento) (la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{[(TI) * PL] * VN}{36000}$$

en donde:

- I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses.
- TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).
- PL = Número de días efectivamente transcurridos del Período de Intereses respectivo.
- VN = Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

El interés que devengarán las Obligaciones Subordinadas se computará al inicio de cada Período de Intereses y los cálculos para determinar los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Los intereses serán pagaderos a su equivalente en Pesos. Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, según dé a conocer Banxico a través del DOF.

Durante la vigencia de las Obligaciones Subordinadas la

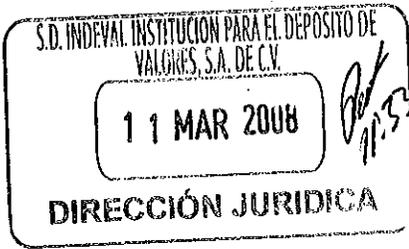
tasa de Interés Bruto Anual no sufrirá cambios.

Las Obligaciones Subordinadas dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

- (b) Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas en cada periodo de 182 (ciento ochenta y dos) días se liquidarán conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los “Periodos de Intereses”):

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Número de Días del Periodo de Intereses
1.	11 de marzo de 2008	9 de septiembre de 2008	9 de septiembre de 2008	182
2.	9 de septiembre de 2008	10 de marzo de 2009	10 de marzo de 2009	182
3.	10 de marzo de 2009	8 de septiembre de 2009	8 de septiembre de 2009	182
4.	8 de septiembre de 2009	9 de marzo de 2010	9 de marzo de 2010	182
5.	9 de marzo de 2010	7 de septiembre de 2010	7 de septiembre de 2010	182
6.	7 de septiembre de 2010	8 de marzo de 2011	8 de marzo de 2011	182
7.	8 de marzo de 2011	6 de septiembre de 2011	6 de septiembre de 2011	182
8.	6 de septiembre de 2011	6 de marzo de 2012	6 de marzo de 2012	182
9.	6 de marzo de 2012	4 de septiembre de 2012	4 de septiembre de 2012	182
10.	4 de septiembre de 2012	5 de marzo de 2013	5 de marzo de 2013	182
11.	5 de marzo de 2013	3 de septiembre de 2013	3 de septiembre de 2013	182
12.	3 de septiembre de 2013	4 de marzo de 2014	4 de marzo de 2014	182
13.	4 de marzo de 2014	2 de septiembre de 2014	2 de septiembre de 2014	182
14.	2 de septiembre de 2014	3 de marzo de 2015	3 de marzo de 2015	182
15.	3 de marzo de 2015	1 de septiembre de 2015	1 de septiembre de 2015	182
16.	1 de septiembre de 2015	1 de marzo de 2016	1 de marzo de 2016	182
17.	1 de marzo de 2016	30 de agosto de 2016	30 de agosto de 2016	182
18.	30 de agosto de 2016	28 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017	182
19.	28 de febrero de 2017	29 de agosto de 2017	29 de agosto de 2017	182
20.	29 de agosto de 2017	27 de febrero de 2018	27 de febrero de 2018	182
21.	27 de febrero de 2018	28 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018	182
22.	28 de agosto de 2018	26 de febrero de 2019	26 de febrero de 2019	182
23.	26 de febrero de 2019	27 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019	182
24.	27 de agosto de 2019	25 de febrero de 2020	25 de febrero de 2020	182
25.	25 de febrero de 2020	25 de agosto de 2020	25 de agosto de 2020	182
26.	25 de agosto de 2020	23 de febrero de 2021	23 de febrero de 2021	182
27.	23 de febrero de 2021	24 de agosto de 2021	24 de agosto de 2021	182
28.	24 de agosto de 2021	22 de febrero de 2022	22 de febrero de 2022	182
29.	22 de febrero de 2022	23 de agosto de 2022	23 de agosto de 2022	182
30.	23 de agosto de 2022	21 de febrero de 2023	21 de febrero de 2023	182
31.	21 de febrero de 2023	22 de agosto de 2023	22 de agosto de 2023	182
32.	22 de agosto de 2023	20 de febrero de 2024	20 de febrero de 2024	182
33.	20 de febrero de 2024	20 de agosto de 2024	20 de agosto de 2024	182
34.	20 de agosto de 2024	18 de febrero de 2025	18 de febrero de 2025	182
35.	18 de febrero de 2025	19 de agosto de 2025	19 de agosto de 2025	182
36.	19 de agosto de 2025	17 de febrero de 2026	17 de febrero de 2026	182
37.	17 de febrero de 2026	18 de agosto de 2026	18 de agosto de 2026	182

38.	18 de agosto de 2026	16 de febrero de 2027	16 de febrero de 2027	182
39.	16 de febrero de 2027	17 de agosto de 2027	17 de agosto de 2027	182
40.	17 de agosto de 2027	15 de febrero de 2028	15 de febrero de 2028	182



En caso de que alguno de los días de pago de intereses (las “*Fechas de Pago de Intereses*”) sea inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante la vigencia de la Emisión y el pago comprenderá los días efectivamente transcurridos a la Fecha de Pago de Intereses y en consecuencia el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, debiendo observar las disposiciones fiscales vigentes en el momento de pago.

(c) Responsable del Cómputo:

El Representante Común será el responsable de la determinación del monto de intereses a pagarse en cada Fecha de Pago de Intereses, además de dar a conocer la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

(d) Divulgación de la Tasa de Interés Bruto Anual:

El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses correspondientes al Periodo de Intereses respectivo en Pesos y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses. Asimismo, dará a conocer el importe de los intereses correspondientes al Periodo de Intereses respectivo en Pesos y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine).

15. Cancelación del Pago de Intereses:

El Emisor podrá cancelar los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. Los pagos de intereses podrán ser cancelados pero no diferidos.

Para tales efectos, un “*Periodo de Suspensión*” iniciará cuando:

- (i) el índice de capitalización del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización;
- (ii) cuando el consejo de administración del Emisor determine la inminente reducción del índice de capitalización del Emisor a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de

Capitalización; o

- (iii) cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera la cancelación de pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134 Bis o el Artículo 134 Bis 1 de la LIC.

El Emisor deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido.

La cancelación del pago de intereses durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causas de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Término de un Periodo de Suspensión:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización o cuando el consejo de administración del Emisor determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización del Emisor sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá realizar el pago de dividendos.

16. Destino de los Recursos:

El producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y realizar las operaciones permitidas conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables estén permitidas y el fondeo de posibles prepagos de valores emitidos en el extranjero.

17. Estados Financieros: Para efectos de la emisión de las Obligaciones Subordinadas a que se refiere el presente Título, se utilizarán como base los estados financieros del Emisor al 30 de septiembre de 2007, los cuales están contenidos y son anexo del prospecto de colocación del programa al amparo del cual se emiten las Obligaciones Subordinadas, los cuales reflejan que el Emisor a la fecha de dichos estados financieros contaba con un capital pagado de \$10,772'000,000.00 (Diez mil setecientos setenta y dos millones de Pesos 00/100 M.N.), activos por \$264,049'000,000.00 (Doscientos sesenta y cuatro mil cuarenta y nueve millones de Pesos 00/100 M.N.) y pasivos por \$234,684'000,000.00 (Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.).
18. Objeto Social: El Emisor tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.
19. Prohibición de Readquisición y Recepción como Garantía: El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracciones XVI y XVII, inciso a), de la LIC, no podrá adquirir Obligaciones Subordinadas emitidas por el propio Emisor, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.
20. Subordinación: En caso de liquidación o concurso mercantil del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor, pero antes de pagar a los titulares de las obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.
21. Aplicación de Medidas Correctivas: El Emisor podrá cancelar el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134

Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 134 Bis. En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de

orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador."

"Artículo 134 Bis 1.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de

restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el

artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas

especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras. Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales."

La aplicación de dichas medidas correctivas no será

considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

22. Representante Común:

Para representar al conjunto de Obligacionistas, el Emisor designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común de dichos Obligacionistas, quien acepta su cargo de Representante Común así como los derechos y obligaciones que dicho cargo le confiere.

En este acto, Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos, en nombre y representación de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, aceptan la designación de Representante Común de los Obligacionistas y declaran que han comprobado el valor del activo neto del Emisor que aparece en los estados financieros mencionados en el numeral 17 de este Título.

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan a continuación:

- (i) Representar a los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad;
- (ii) Comprobar los datos contenidos en los estados financieros del Emisor;
- (iii) Suscribir el presente Título de las Obligaciones Subordinadas;
- (iv) Vigilar que el producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas sea utilizado conforme al destino que al mismo se le asigna en el Acta de Emisión;
- (v) Ejecutar todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;
- (vi) Requerir al Emisor el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta de Emisión;
- (vii) Calcular y, notificando al Emisor, publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de las

Obligaciones Subordinadas y los montos de
interese de Pesos a pagar en cada Fecha de Pago de
Intereses;

- (viii) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;
- (ix) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas del Emisor, y recabar de los administradores y funcionarios del mismo, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor. Para tal efecto, el Emisor deberá enviar copia de la convocatoria correspondiente al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Accionistas del Emisor;
- (x) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas, los documentos o contratos y demás actos que con el Emisor deban celebrarse;
- (xi) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, convocar a una asamblea de Obligacionistas cuyo orden del día incluya un punto relativo a la remoción y designación de un nuevo Representante Común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (a) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (b) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (c) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (d) cambios sustanciales en decremento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (e) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero; y
- (xii) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprenden del Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de

Representante Común.

El Representante Común deberá convocar a la Asamblea General de Obligacionistas, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba solicitud al respecto de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán aceptados por los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a las mismas, si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente Título o la legislación aplicable.

23. Asamblea General de Obligacionistas:

La Asamblea General de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas, y sus decisiones legítimamente adoptadas serán válidas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio social del Emisor o en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga el Emisor o el

Representante Común, cuando éstos lo juzguen necesario, cuando se trate de proponer reformas al Acta de Emisión, o bien dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que se recia la solicitud de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social del Emisor.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y toma de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 218 a 221 de la LGTOC.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuesto que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

24. Inscripción en el RNV:

Este Título se emite al amparo del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio 153/17110/2008 de fecha 5 de marzo de 2008; y constituye la primera disposición al amparo del Programa, misma a la que le fue proporcionado el número de inscripción 0176-2.00-2008-

012-02.

25. Modificaciones:

Toda modificación al Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración del Emisor, como de los Obligacionistas.

En caso que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en el Acta de Emisión y los que se establecen en el presente Título, el prospecto informativo o en cualquier publicidad que de las Obligaciones Subordinadas se lleve a cabo, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en el Acta de Emisión.

26. Domicilio del Emisor:

El Emisor tiene su domicilio social en Monterrey, Nuevo León, y sus oficinas principales para efectos del presente Título están ubicadas en Av. Revolución No. 3000 Sur, Col. Primavera, C.P. 64830, Monterrey, Nuevo León.

En caso que, previo consentimiento de la SHCP, el Emisor cambio su domicilio social o cambie el lugar de pago de principal e intereses, ambas circunstancias se notificarán por escrito a la CNBV, la BMV y al Indeval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se produzca el cambio. Asimismo, lo dará a conocer a los Obligacionistas en el aviso siguiente de pago de principal y/o intereses, sin necesidad de modificar el Acta de Emisión o el presente Título.

27. Ley Aplicable:

Las Obligaciones Subordinadas estarán sujetas a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

28. Términos y Condiciones del Acta de Emisión:

El presente Título se emite de conformidad con el Acta de Emisión, la cual contiene la declaración unilateral de la voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero Banorte (BANORTE 08U), de fecha 10 de marzo de 2008. Los términos y condiciones del presente Título replican lo establecido en dicha Acta de Emisión.

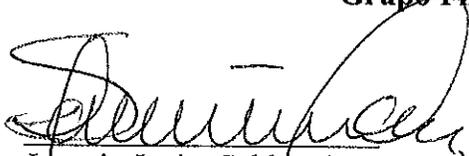
29. Tribunales Competentes:

Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del Acta de Emisión y de las Obligaciones Subordinadas misma, el Emisor se somete expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle por motivo de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

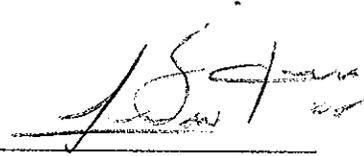
La posesión, tenencia o titularidad de una o más Obligaciones Subordinadas, implica la sumisión del Obligacionista a la competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos aquí señalados.

El Emisor

**Banco Mercantil del Norte, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte**



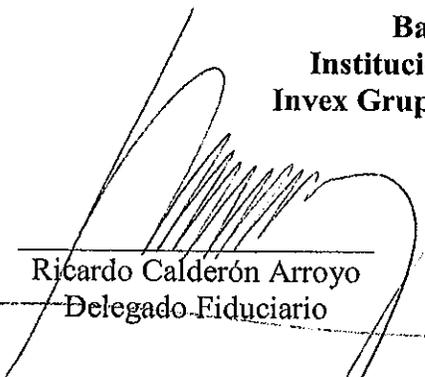
Ignacio Javier Saldaña Paz
Apoderado



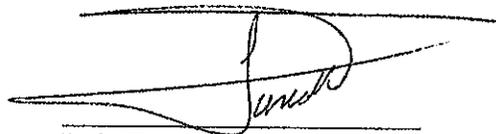
Federico Santos Cernuda
Apoderado

Representante Común

**Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario**



Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario



Luis Fernando Turcott Ríos
Delegado Fiduciario

Anexo D. Calificación



Moody's de México S.A. de C.V.

Paseo de las Palmas 405 – 5to. Piso

Col. Lomas de Chapultepec

11000 México, D.F.

Tel: (55) 1253-5700

Fax: (55) 1253-5714

FEBRERO 25 DE 2008
MDYSMX/CE/448

ING. IGNACIO SALDAÑA PAZ
DIRECTOR DE TESORERÍA
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
AV. REVOLUCIÓN 3000
COL. PRIMAVERA; MONTERREY, N.L.; MÉXICO
P R E S E N T E.

ASUNTO: CALIFICACIÓN Y FUNDAMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE UN PROGRAMA DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES ASÍ COMO DE LAS PRIMERAS EMISIONES DE DICHAS OBLIGACIONES DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

ESTIMADO ING. SALDAÑA:

Por este medio, nos permitimos responder a su solicitud de calificación del Programa y de las primeras emisiones de Obligaciones Subordinadas Preferentes y no Preferentes y No Convertibles en Acciones computables para capital básico (Tier-1) y capital complementario (Tier-2), respectivamente, a ser emitidas por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte), por un monto total acumulado hasta por el equivalente de \$15,000 millones de pesos (Quince mil millones de pesos 00/100 M.N.) o en su equivalente en Unidades de Inversión (UDI) o en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y que el banco pretende colocar entre el público inversionista.

Moody's asignó las siguientes calificaciones de deuda subordinada:

Porción del Programa de Obligaciones Subordinadas No Convertibles en Acciones correspondiente a las Obligaciones computables para capital complementario (Tier-2)*, por un monto de hasta \$10,000 millones (Diez mil millones de pesos 00/100 M.N.):

- Calificación de deuda subordinada en escala global de Moody's Investors Service (largo plazo): A3
- Calificación de deuda subordinada en Escala Nacional de México asignada por Moody's de México (largo plazo): Aaa.mx

Porción del Programa de Obligaciones Subordinadas No Convertibles en Acciones correspondiente a las Obligaciones computables para capital básico (Tier-1)°, por un monto de hasta \$5,000 millones (Cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.):

* Obligaciones Subordinadas Preferentes
° Obligaciones Subordinadas No Preferentes

- Calificación de deuda subordinada en escala global de Moody's Investors Service (largo plazo): Baa1
- Calificación de deuda subordinada en Escala Nacional de México asignada por Moody's de México (largo plazo): Aaa.mx

Primera emisión: Obligaciones Subordinadas No Convertibles en Acciones – Porción de obligaciones computables para capital básico (Tier-1), por un monto de hasta \$3,000 millones (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.)¹:

- Calificación de deuda subordinada en escala global de Moody's Investors Service (largo plazo): Baa1
- Calificación de deuda subordinada en Escala Nacional de México asignada por Moody's de México (largo plazo): Aaa.mx

Segunda emisión de Obligaciones Subordinadas No Convertibles en Acciones – Porción de obligaciones computables para capital complementario (Tier-2), denominadas en UDIs y por un monto equivalente de hasta \$2,500 millones (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)²:

- Calificación de deuda subordinada en escala global de Moody's Investors Service (largo plazo): A3
- Calificación de deuda subordinada en Escala Nacional de México asignada por Moody's de México (largo plazo): Aaa.mx

Estas calificaciones están sujetas a la recepción por parte de Moody's de la documentación final correspondiente.

Fundamento de la Calificación:

Las calificaciones de deuda subordinada en escala global de A3 y Baa1, respectivamente, y de Aaa.mx en Escala Nacional de México que Moody's asignó a las obligaciones subordinadas no convertibles de Banorte, toman en cuenta las calificaciones asignadas al banco, las cuales se basan en su importante franquicia y posición de mercado. Las calificaciones de Banorte también incorporan los beneficios obtenidos por el banco de contar con una buena base de clientes los cuales le proveen de una fuente estable de recursos de bajo costo para fondar sus operaciones.

Las calificaciones de deuda de Moody's en la Escala Nacional de México (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores y las emisiones dentro de México. La calificación de deuda subordinada de largo plazo de Aaa.mx muestra la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones nacionales. Esta es la calificación de largo plazo más alta en la Escala Nacional de México otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

Moody's de México, S.A. de C.V. mantendrá la calificación actualizada, por lo cual requerirá hacer la revisión de los estados financieros trimestrales y del año más reciente, del presupuesto del año en curso, así como de la información actualizada de su deuda. Le agradecemos enviar esta documentación a Moody's tan pronto como la tenga disponible.

¹ Obligaciones Subordinadas No Preferentes, 10 años, non-call 5

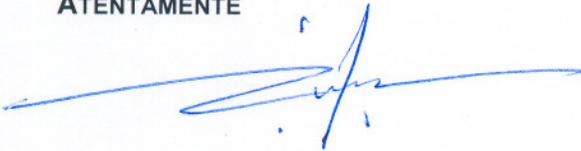
² Obligaciones Subordinadas Preferentes, 20 años, non-call 15

En caso de considerarlo necesario o apropiado, si existiera alguna información (o ausencia de ésta) que, a discreción de Moody's así lo justifique, Moody's podrá revisar, suspender o retirar estas calificaciones en cualquier momento.

Como se ha indicado anteriormente, las calificaciones de deuda subordinada que Moody's asignó a las obligaciones subordinadas de Banorte están sujetas a la recepción por parte de Moody's de la documentación final correspondiente.

Fue un placer poder servirles y le agradecemos haber escogido los servicios de calificación de Moody's de México, S.A. de C.V. De requerir información adicional, favor de comunicarse con nosotros. En tanto reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DAVID OLIVARES VILLAGOMEZ
VP - SENIOR ANALYST
FINANCIAL INSTITUTIONS GROUP

C.c.p. Act. Carlos Quevedo López.- Vicepresidente de Supervisión Bursátil, CNBV.- Para su conocimiento
C.P. Ricardo Piña Gutiérrez.- Director de Vigilancia de Emisoras, CNBV.- Mismo fin
Lic. Rafael Colado.- Supervisor en Jefe de Emisoras, CNBV.- Mismo fin
Lic. Alberto S. Jones Tamayo. Director General. Moody's de México. Mismo fin